



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 26 de Junio y de Real orden lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que á los treinta y ocho individuos comprendidos en la lista que V. S. ha remitido en 11 de Mayo último, se les den las gracias publicándose sus nombres con mencion honorifica en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por su buen comportamiento y servicios humanitarios durante la invasion del cólera-morbo en la ciudad de Nágera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lista á que se refiere la anterior Real orden.

SEÑORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO.

- Alcalde 1.º D. Felix Loyola.
- Idem 2.º D. Felipe Perez.
- Regidor 1.º D. Dionisio Domingo.
- Idem 2.º D. Manuel Berganza.
- Idem 3.º D. Malias Merino.
- Idem 4.º D. Bruno Sanchez.
- Idem 5.º D. Andres Orus.
- Idem 6.º D. Bruno Ruiz.
- Idem 7.º D. Martin Ortiz.
- Secretario D. Manuel Fernandez.

DE LA JUNTA DE SANIDAD.

- D. Felix Loyola, Presidente.
- D. Juan Damon, Médico.
- D. Juan Villaverde. } Cirujanos
- D. Eufrasio Santa Maria }
- D. Juan Nazar } Farmacéuticos.
- D. Lino Gil }
- D. Ciriaco Prado. } Vecinos y oficiales de la Milicia
- D. Benito Aliende } Nacional.
- D. Manuel Fernandez, Secretario.

DE LAS JUNTAS AUXILIARES.

- D. Nicolás Fernandez, Administrador de Rentas Estancadas.
- D. Romualdo Perez, Administrador de Correos.
- D. Robustiano Diez, Escribano hipotecario.
- D. Antonio Martinez, Administrador del hospital del Refugio.
- D. Tomas Sancho, Administrador de bienes del Clero.
- D. Tomás Garcia Loza, 2.º Comandante de Milicia Nacional.
- D. Tomás Uzuriaga, Abogado y Teniente Capitan de id.
- D. Manuel Perez, Capitan de id.
- D. Atanasio Caballero, Procurador del Juzgado y Teniente de id.

- D. José Maria Escalona.
- D. Dionisio Loyola.
- D. Nicolás Gonzalez del Solar.
- D. Manuel Gomez.
- D. Fernando Zapatero, Escribano.
- D. Anselmo Nazar, Abogado.
- D. Domingo de Silos Gete
- D. Pedro Dominguez. } Curas Párrocos.
- D. Ilario Iniguez. }
- D. Benito Tobar. }

Lo que se inserta en este Boletin cumpliendo con lo prevenido en la citada Real orden. Logroño 1.º de Julio de 1855.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Por equivocacion padecida en la firma de la Real orden siguiente, que publicó la Gaceta en su número correspondiente al 24, se reproduce hoy.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Ibar y D. José Barbier, ha tenido á bien autorizarles para que puedan ejecutar dentro del plazo de seis meses, y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, el estudio de un canal de riego que tome las aguas del Jucar y bañe la huerta de Alicante: entendiéndose que la presente autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion de dicha obra si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de obras públicas.

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 17 del actual, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

El pago de las obligaciones de instruccion pública continuará ejecutándose con cargo á la seccion 7.ª del presupuesto vigente por lo respectivo al primer semestre de este año, y el de las correspondientes al segundo semestre, se verificará con cargo á la seccion décimatercia.

La mitad del importe de los créditos de personal y material comprendidos en los capitulos de la seccion 7.ª referente á instruccion pública, pasarán á la seccion decimatercia como adiccion á la misma, conservando la numeracion que en el dia tienen.

Del capítulo 2.º artículo único de la seccion sétima pasará al capítulo 2.º art. 1.º de la seccion decimatercia un crédito de 40,000 rs.

Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento darán las

órdenes oportunas para el cumplimiento del presente decreto.
 Dado en Palacio á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado general.

Ilmo. Sr.: Para evitar el retraso que pudiera seguirse en el despacho de los negocios de esta Secretaria con motivo de las ausencias y enfermedades de los Directores, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en estos casos los sustituyan los Oficiales mas antiguos de las respectivas Direcciones; entendiéndose que en la de Contabilidad lo hará el Interventor de la misma, y á este el Oficial primero.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Director general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se declara sin valor ni efecto la Real orden de 5 de Marzo de 1848 y demas disposiciones posteriores, en cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de pastos arrendados de las dehesas y términos de los 23 pueblos del Campo de Calatrava adquirieron la propiedad de la mitad de dichas dehesas y terrenos.

Art. 2.º El derecho de los espresados compradores queda restablecido á los términos de su contrato con las oficinas de Hacienda pública tal como se halla consignado en la escritura otorgada sobre el particular.

Art. 3.º Los expedientes y antecedentes todos de este negocio pasarán á la comision de responsabilidad ministerial á los efectos que pueda estimar oportunos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

En vista de la comunicacion de V. S. de 25 del actual manifestando que creó oportuno y util disminuir el precio de suscripcion que hoy tiene la Gaceta hasta igualarle con el de los periódicos políticos de mayor tamaño que se publican en esta Corte, S. M., conformándose con las observaciones que V. S. hace para justificar lo provechoso de la reforma que propone, se ha servido autorizar á V. S. para llevarla á cabo, dejando á su direccion fijar la cantidad que ha de rebajarse.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1855.—Huelves.—Sr. Administrador de la Imprenta nacional.

En virtud de la Real orden, que en el lugar correspondiente del presente número se inserta, autorizando al Administrador de la Imprenta nacional y director de la Gaceta para disminuir el precio de ésta, desde 1.º de Julio próximo regirá la siguiente tarifa

	MADRID.	Rs. vn.
Suscripcion por un mes.		12
por tres meses.		36
	PROVINCIAS.	
Suscripcion por un mes.		21
por tres meses.		60
por año.		220

ULTRAMAR.

Suscripcion por un mes.	30
por tres meses.	90
	ESTRANGERO.
Suscripcion por tres meses.	72
por seis id.	144

D. Cayetano Bermudez, Capitan de Infanteria y primer Ayudante de esta Plaza etc.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Calahorra D. Mateo Palacios, complicado como reo principal en la causa que se instruye en esta Plaza contra varias personas á consecuencia de una conspiracion carlista: Por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho D. Mateo Palacios, señalándole el Gobierno Militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.: estámpese en el Boletín oficial de la provincia, previo el superior permiso de la autoridad, este edicto para que venga á noticia de todos.

Logroño veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Fiscal, Cayetano Bermudez.—Por su mandado, Francisco Blanco.

ALCALDIA DE SAN ASENSIO

El Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad de esta Villa cerciorada de que los gastos que ocurren diariamente con los enfermos epidémicos son graves, de mucha consideracion, y que los fondos de que puede disponer no son suficientes para llenar todos los deberes que les impone la ley, determinó invitar á los pudientes de la misma para que diesen las sumas que tuvieren por conveniente, y para satisfaccion de este vecindario y que les conste los que han dado para alivio de las dolencias se ponen á continuacion.

NOMBRES.

	Rs. vn.		Rs. vn.
D. Nicolás de Abalos.	100	D. Rafael Martinez.	19
Pedro Aguiriano.	200	Tomás Gonzalez An-	
Vitor Cardenal.	240	gulo.	19
Andres Ceballos.	210	Matea Visaira.	27
Trifon Fernandez.	57	Nicolás Visaira.	19
Ilarion Soto.	38	Isidro Abalos.	19
Tomas Gonzalez A-		Francisco Metola.	24
guiriano.	30	Felices Espinosa.	8
Una persona carita-		Francisco Abalos.	8
tiva.	24	Pedro Rojas.	8
Josefa Fernandez.	20	Mauuel Sodupe.	8
Marcelino Miguel.	20	Juan Angel Soto.	8
Benito Mendoza.	12	Pedro Ruiz.	100
Antonio Arizmendi.	4	Teodoro Negueruela.	20
Manuel Garcia y Gar-		Juan Ortiz.	8
cia.	4	Matias Ruiz.	20
José Rojas.	2	Tomás Samaniego su	
Francisco Ortega.	2	hijo D. Atanasio.	38
Martin Puras.	1	Ramon Abalos.	100
Antonio Miguel.	14	Felix Aguiriano.	100
Otra persona cari-		Mariano Gomez.	38
tativa.	24		

Marcelino Miguel, una camisa y una almohada.

Marcelino Ledesma, una camisa.

Celestina Ortega, una camisa.

Rafael Sarabia, dos sabanas.

Francisco Perez, una sabana.

Juan Visaira, para que se le devuelva una sabana y una camisa.

Juan Sodupe Germano, un paño de manos.

Simon Gobeo, dos sabanas.

Mannel Sanchez menor, para que se le devuelva una sabana.

San Asensio 28 de Junio de 1855.—Nicolás de Abalos.

INDICE de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1855.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Sres. Alcaldes vigilen en sus respectivos distritos para que no se altere la tranquilidad pública ni se cometan otros crímenes, atendiendo también á que no se defrauden los intereses de la Hacienda, especialmente mientras la Guardia Civil y Carabineros se hallen reunidos en columna para observar el movimiento de las facciones. Boletín núm. 68.

Real orden por la que se manda cesar en la regencia de los curatos á los Economos en quienes concurren las particularidades que en la misma se contienen. Boletín núm. 68.

Real decreto adoptando varias disposiciones respecto de los profesores de jurisprudencia, medicina, cirugía y farmacia que se establezcan en cualquier punto de la Península á ejercer sus facultades respectivas. Boletín núm. 68.

Partes oficiales sobre las derrotas causadas á las facciones de Aragon. Boletín núm. 68.

Real orden mandando que los uniformes de los cuerpos de la Milicia Nacional no sean en un todo iguales á los que usa el Ejército en su arma respectiva. Boletín núm. 68.

Otra manifestando á la Milicia Nacional de Zaragoza y á la de toda la España entera que S. M. se halla satisfecha de su buen comportamiento, y que funda sus esperanzas en el patriotismo y lealtad de esta fuerza Ciudadana, á la que se proveerá de armamento lo antes posible. Boletín núm. 68.

Circular del Gobierno de Provincia en la que se dan las gracias á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos por su puntualidad en el pago de las contribuciones correspondientes á este segundo trimestre. Boletín núm. 69.

Real orden encargando á los Ayuntamientos y Juntas de Beneficencia manifiesten la inversion que mas convenga darse á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes puedan tener lugar. Boletín núm. 69.

Otra rectificando una equivocacion material de la Real orden de 27 de Mayo último relativa á los Curas Economos. Boletín núm. 69.

Real decreto por el que se manda observar y cumplir el reglamento que á continuacion del mismo se inserta para la ejecucion del plan orgánico de las escuelas industriales. Boletín núm. 69.

Otra que trata sobre los expedientes instruidos por las Audiencias á instancia de los dueños de oficios enagenados para la expedicion de sus títulos. Boletín núm. 69.

Parte del Excmo. Sr. Capitan General de Aragon comunicando la destruccion de las facciones de aquel distrito. Boletín núm. 69.

Real orden mandando que todo el armamento que la Direccion de Artillería vaya poniendo á disposicion del Gobierno se distribuya en primer lugar á las Milicias voluntarias de los pueblos que se ofrezcan espontaneamente á tomar las armas contra los rebeldes; y en donde no haya Milicias voluntarias, á los que lo soliciten ó inspiren mas confianza. Boletín número 70.

Real orden por la que se autoriza á la Diputacion Provincial de Toledo para que pueda levantar partidas de escopeteros en el núm. que el Gobierno señale á propuesta de la misma Diputacion. Boletín núm. 70.

Otra dando las gracias á las Autoridades y Cabildo Eclesiástico de Ollauri por las medidas adoptadas para atenuar los estragos del cólera-morbo en dicha villa. Boletín núm. 71.

Real decreto declarando en estado de guerra las cuatro Provincias de Cataluña. Boletín núm. 71.

Real orden referente á los participes en cargas de justicia para la presentacion de los documentos necesarios á la justificacion de sus derechos. Boletín núm. 71.

Otra relativa á los regentes de segunda clase en las asignaturas de latin y castellano y literatura latina de las Universidades del Reino. Boletín núm. 71.

Otra acerca de los egercicios y depósito que deben hacer los médicos de segunda clase que en este año concluyen su carrera. Boletín núm. 71.

Real decreto declarando en estado de venta todos los bienes pertenecientes á manos muertas, y la instruccion para su

cumplimiento. Boletín núm. 72.

Circular del Gobierno de Provincia comunicando á los Sres. Alcaldes la disposicion adoptada por el Sr. Director general de ventas de bienes Nacionales dirigida á evitar que sufran ningun deterioro las fincas rústicas y urbanas que se declaran en venta por la Ley de 1.º de Mayo último. Boletín núm. 73.

Real orden señalando el plazo de tres meses para la presentacion de los documentos de cargas de justicia. Boletín núm. 73.

Real orden de 25 de Mayo de 1855 sobre juegos de envite, suerte y azar, la cual para que se cumpla en todas sus partes se reproduce en el boletín núm. 73.

Real decreto sobre reorganizacion de la Milicia Nacional. Boletín núm. 73.

Circular del ministerio de la Gobernacion mandando suspender la ejecucion del anterior decreto. Boletín núm. 73.

Circular del Gobierno de Provincia en la que se expresan los nombres de los dos mayores contribuyentes de cada partido que han sido elegidos para la junta de agricultura. Boletín núm. 74.

Circular de la Excmo. Diputacion Provincial mandando que á los Milicianos Nacionales que salgan del radio de su pueblo en servicio militar por orden de la Autoridad competente, se les suministre en donde pernocten la racion de etapa correspondiente. Boletín núm. 74.

Real orden disponiendo que, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, se suspenda la cobranza de la partida de doce millones de reales comprendida como ingreso extraordinario del presupuesto corriente, en que se calculaban los productos de un 8 por 100 sobre las rentas percibidas del Estado por los diferentes títulos que constituyen la deuda pública. Boletín núm. 75.

Pastoral del Illmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza dirigida á los Eclesiásticos de la Diocesis. Boletín núm. 75.

Real orden dictando las reglas que han de observarse para la provision de los empleos vacantes, asi como tambien para las separaciones y traslaciones de los empleados activos. Boletín núm. 76.

Reales decretos de nombramientos expedidos por los ministerios de Hacienda y Fomento. Boletín núm. 76.

Real orden disponiendo lo conveniente sobre abonos de intereses á los imponentes en la caja general de depósitos, por los que hagan voluntarios y no se devuelvan por la misma en el dia de su vencimiento. Boletín núm. 76.

Otra determinando como ha de procederse al abono de los haberes de aquellos empleados de Aduanas, cuyas plazas, no obstante haber sido suprimidas ó sufrido rebajas en los presupuestos para el año de 1855, desempeñaron hasta la circulacion de las planillas de dicho año. Boletín núm. 76.

Circular en que se ponen de manifiesto las ventajas que ofrece la ley de 1.º de Mayo último á los censatarios para la redencion de censos. Boletín núm. 77.

Otra señalando las cantidades de moneda de calderilla que han de admitirse en los pagos que ingresen en los fondos públicos. Boletín núm. 77.

Otra en que se anotan las cantidades que por toda clase de contribuciones se hallan debiendo los pueblos que en la misma se expresan. Boletín núm. 77.

Real decreto: Nombrando los Sres. que han de componer la Junta calificadora de los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á los considerados como víctimas de la revolucion de Julio. Boletín núm. 78.

Real orden prorrogando por dos meses el término señalado para la presentacion de las solicitudes de los Milicianos Nacionales que deseen obtener las gracias concedidas á los que defendieron con las armas en la mano el Gobierno Constitucional en el año de 1823. Boletín núm. 78.

Pastoral del Ilmo. Sr. Obispo de Calahorra al clero de la Diocesis. Boletín núm. 78.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los cesantes, dependientes del ramo de Tesorerías existentes en esta provincia presenten en la contaduría de la misma (en térmi-

no de quince dias sus respectivas hojas de servicio y demás documentos en que las funden, y puedan serles útiles. Boletín núm. 79.

Circular de la Excm. Diputación provincial por la que se señala el dia 8 de Julio próximo para el arrendamiento en pública subasta del portazgo de Casa la Reina. Boletín núm. 79.

Real orden determinando que los socorros señalados á los emigrados extranjeros en sus pasaportes se satisfagan por ahora de los fondos municipales. Boletín núm. 79.

Real decreto autorizando al Sr. Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120.000 rs. con el objeto de que se consigne por un pintor Español en un cuadro el acto solemne de la coronacion del Ilustre poeta D. Manuel José Quintana. Boletín núm. 79.

Otro en que tambien se autoriza al mismo Sr. Ministro para emitir acciones del canal de Isabel 2.^a por un capital de cincuenta millones, que se calculan necesarios para concluir las obras de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid y salida de las mismas. Boletín núm. 79.

Otro mandando pasen al Ministerio de Fomento la Direccion y Consejo de Instruccion pública con sus dependencias en lo personal y material, y todos los negociados de este ramo. Boletín núm. 79.

Circular del Gobierno de provincia en que se hace saber lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Junta Directiva pública, respecto de los mandamientos de pago contra el Tesoro expedidos á favor de los Ayuntamientos de los pueblos, en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por las acciones liquidadas del Banco de San Fernando pertenecientes á propios. Boletín núm. 80.

Circular de la Junta provincial de Beneficencia anunciando la provision de la plaza de Abogado de dicha Junta que se halla vacante y requisitos de que han de hallarse adornados los aspirantes á ella, con arreglo á la Real orden de 20 de Julio de 1853 que tambien se inserta. Boletín núm. 80.

Real orden mandando publicar las gracias concedidas á los Milicianos Nacionales de Zaragoza y otros pueblos de la provincia por los servicios prestados en la persecucion de las facciones de Aragon, Boletín núm. 80.

Otra declarando vigentes los arts. 90 y 91 de la ley de 3 de Febrero de 1825, sin embargo de lo resuelto por otra Real orden de 15 de Diciembre de 1854, que fijó las atribuciones de las Diputaciones provinciales y de las Administraciones de Hacienda pública en las reclamaciones de agravio por exceso en las contribuciones. Boletín núm. 80.

Otra mandando, entre otras cosas, que las cartas de pago procedentes del descuento gradual de sueldos se extiendan á favor de los respectivos Tesoreros, y que se acompañen á las nóminas y libramientos. Boletín núm. 80.

Otra declarando que no puede menoscabarse á los Secretarios de los Gobiernos de provincia la facultad de abrir en ausencia de los Gobernadores, cuantos pliegos constituyen la correspondencia oficial de los mismos. Boletín núm. 80.

Licenciado D. Miguel de Bobadilla, Juez de primera instancia de este partido de Villarcayo.

Hago saber: Que por dimision de Agapito Dominguez se halla vacante una plaza de Alguacil en este juzgado, y teniendo que proceder á su provision, con conocimiento de su Sria. el Sr. Regente de esta Audiencia Territorial he dispuesto anunciarlo en el Boletín de esa provincia y limitrofes para que los Sargentos, Cabos y Soldados que hayan servido en el ejército con buena nota y aspiren á su obtencion conforme á los arts. 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 presenten sus solicitudes documentadas en el término de 40 dias á contar desde esta fecha.—Dado en Villarcayo á 20 de Junio de 1855.—Miguel de Bobadilla, Por mandado de su Sria.—Pablo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEOLEA.

Dividido este distrito municipal de Valdeolea partido de Reinosa, provincia de Santander, en dos partidos de Médico-

Cirujano, compuesto cada uno de ocho ó nueve pueblos en un radio de poco mas de media legua, se halla vacante la una plaza con la dotacion anual de 230 fanegas de trigo, pagadas por igualas entre los vecinos, y equivalentes segun el precio que podrán tener los granos por un quinquenio en el inmediato mercado de Reinosa á 8000 rs. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldia dentro de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial de Madrid. Valdeolea 22 de Junio de 1855.—José Maria de Cossio.

Con permiso de la Excm. Diputación se intenta la Construccion de una fuente en la Plaza pública de esta Villa; el que guste interesarse en el remate cuyas condiciones plano y demas estan de manifiesto en la Secretaría de su corporacion podrá verificarlo el dia 15 del próximo Julio señalado al intento. Anguiano Junio 29 de 1855.—El Alcalde, Clemente Saenz.

CURACION

DE LA TISIS PULMONAL

CON LA

HELICINA.

Un hecho de la mayor trascendencia, y que ha sido indicado ya en los *extractos de las sesiones* de la Academia de ciencias de Paris, acaba de recibir una brillante confirmacion.

En un trabajo leído en la Academia, el doctor Lamare publicó el descubrimiento que habia hecho de la influencia de la Helicina en la tisis pulmonal. Los hechos sancionados plenamente los resultados anunciados. El doctor Lamare ha presentado al comité consultivo, que preside, enfermos tratados y curados por su metodo, y con los cuales se tuvo el cuidado de hacer constar por varios médicos antes de principiar dicho tratamiento, todos los signos característicos de la enfermedad del pecho, quienes declararon, que los expresados enfermos no podian eximirse de una muerte cercana é inevitable.

Los profesores presentes en la sesion del comité consultivo, han examinado estos mismos enfermos, y han reconocido la curacion conseguida por el doctor de Lamare con el auxilio de la Helicina, sustancia sólida y pulverulenta, que las personas atacadas de la enfermedad de pecho deben tomar todos los dias en determinadas cantidades hasta su completa curacion.

He aqui al fin hallado el remedio para un azote que tantos estragos causaba en la especie humana.

Las personas presentes en dicha sesion, facultativos y enfermos, han felicitado al doctor Lamare. Sus trabajos sobre la auscultacion y las enfermedades del pecho dan una autorizacion escepcional al citado doctor. Semejantes resultados hablan mas alto que las mejores alabanzas, y hacen el mayor honor á la ciencia y al autor de este felicísimo descubrimiento. (*Siglo médico del 27 Abril de 1855, núm. 68*)

En los términos espuestos han publicado los periódicos médicos y políticos, nacionales y extranjeros, la aparicion de la Helicina de Lamare como el mas excelente medicamento para curar los males de pecho, ó tisis pulmonal. Se administra en media taza de caldo una papeleta por la mañana y otra á la tarde, aumentando una cada cuatro dias hasta tomar tres en cada dosis. Los enfermos observarán el plan de alimentos é higiénico que se recomienda en esta enfermedad.

Se encuentra la Helicina en paquetes de 8, 14 y 24 rs. en la botica de Elvira calle del mercado número 38 frente á portales, Logroño.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.